

**PROMESA: Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act** o Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico.<sup>1</sup>

Pedro F. Silva-Ruiz  
Académico Correspondiente, Puerto Rico

Ante la reconocida e innegable quiebra/bancarrota de la economía de Puerto Rico, el Gobierno (federal) de los Estados Unidos de América (EE.UU.) optó por ejercer el poder o las facultades que le otorga la Constitución sobre sus territorios, aprobando una ley (PROMESA) que rige sobre los poderes públicos dispuestos en la Constitución del llamado Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Commonwealth of Puerto Rico). A reglón seguido los examinamos.

PROMESA ordena en su art. 4, que denomina “cláusula de supremacía”: “las disposiciones de esta ley *prevalecerán* sobre cualesquiera disposiciones especiales o generales de las leyes

---

<sup>1</sup> PROMESA, por sus siglas en inglés. Es el proyecto de ley de la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos H.R. 5278 (inicialmente fue el 4900). Es la Ley Pública (Public Law) núm. 114-187 de 30 de junio de 2016. Congreso 114. Ley 187, de 30 de junio de 2016. PROMESA limita los poderes y facultades del gobierno de Puerto Rico, delegándolos a una Junta.

PROMESA crea la Junta de Control Fiscal.

Hay una traducción al español, para uso no oficial. A mi juicio, la traducción es deficiente, aunque reconozco el gran esfuerzo por realizar un trabajo decente, traduciendo una ley muy técnica. El traductor lo es el Dr. A. Álvarez Nieves. No hay traducción oficial o hecha por un organismo oficial.

PROMESA – nada tiene que ver con su significado en el idioma español: “1) f. Expresión de la voluntad de dar a uno o hacer por él una cosa;... (6) Der. Ofrecimiento solemne, sin formula religiosa, pero equivalente al juramento, de cumplir bien los deberes de un cargo o función que va a ejercerse; (7) Der. Contrato preparatorio de otro más solemne o detallado al cual precede, especialmente al de compraventa...”. (*Diccionario de la Lengua Española*).

*territoriales*, leyes estatales o normas que sean incompatibles con esta ley”. (itálicas nuestras)

A su vez, el art. 101 (b)(2) base constitucional, reza: “El Congreso promulga esta ley a tenor del artículo IV, sección 3 de la Constitución de los Estados Unidos, que otorga al Congreso el poder de establecer y disponer todas las normas y regulaciones necesarias para los *territorios*.”<sup>2</sup> (itálicas nuestras)

La ley que resumimos a grandes rasgos “establece una Junta de Control y Administración Fiscal para Puerto Rico.”<sup>3</sup> Su propósito “es proveer un método a un territorio para que logre la responsabilidad financiera y el acceso a los mercados...”<sup>4</sup>

La Junta que se crea consiste, de siete (7) miembros nombrados por el Presidente de los Estados Unidos. Uno de ellos será seleccionado de una lista de personas que someterá el Presidente (Speaker) de la

---

<sup>2</sup> Art. IV, sec. 3: “El Congreso podrá admitir nuevos estados a esta Unión.../ El Congreso podrá disponer de, o promulgar todas las reglas y reglamentos necesarios en relación con, *el territorio o cualquier propiedad perteneciente a los Estados Unidos*. Ninguna disposición de esta Constitución se interpretará en forma tal que pudiera perjudicar cualesquiera reclamaciones de los Estados Unidos o de algún estado en particular.” (itálicas nuestras)

Véase, Raúl Serrano Geyls, *Derecho Constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico (Documentos – Jurisprudencia – Anotaciones – Preguntas*, vol. I, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Instituto de Educación Práctica, Inc., San Juan, Puerto Rico, 1986, capt. VI: Relaciones constitucionales entre Puerto Rico y Estados Unidos, pág. 427 y sgtes. En *Mora v. Torres* (113 F. Supp. 309) (1953), 206 F. 2d 377 (1953), en Serrano Geyls, p. 498: “All throughout the discussion and debates in the Congress as to Law 600 and the Constitution of the Commonwealth of Puerto Rico, it appears that one of the predominant purposes was to eliminate the vestiges of colonialism in Puerto Rico, and to give complete powers of self government to that community...”

También véase, J.J. Álvarez, *Derecho Constitucional de Puerto Rico y relaciones constitucionales con los Estados Unidos (Casos y Materiales)*, Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 2009, p. 442 (creación del Estado Libre Asociado), etc.

<sup>3</sup> Art. 101 (b) (1).

<sup>4</sup> Art. 101 (a). “The purpose of the Oversight Board is to provide a method for a covered territory to achieve fiscal responsibility and access to capital markets”.

Cámara de Representantes;<sup>5</sup> otro miembro (el segundo) será seleccionado de otra lista de personas [diferente a la primera lista] que someterá el referido speaker de la Cámara baja; dos miembros (tercero y cuarto) serán escogidos de una lista que someterá el Portavoz de la Mayoría del Senado Federal; el quinto miembro procederá de la lista que someterá al Presidente el Portavoz de la Minoría de la Cámara de Representantes; un sexto miembro procederá de una lista que someterá el Portavoz de la Minoría del Senado de los EE.UU.; un miembro (séptimo) adicional a la plena discreción del Presidente de los Estados Unidos. Con excepción del miembro designado a su entera discreción por el Presidente de los Estados Unidos, se requiere el consejo y consentimiento del Senado Federal.

Además, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o un delegado designado por éste, será miembro *ex officio* de la Junta, sin derecho al voto.<sup>6</sup>

El art. 101 (d) (B) faculta a la Junta de Control a requerir, a su plena discreción, que el gobernador le someta los presupuestos e informes trimestrales sobre la instrumentalidad territorial que la Junta... estime necesarios. Por ejemplo, los presupuestos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

---

<sup>5</sup> Este mantendrá su residencia principal en Puerto Rico.

<sup>6</sup> Art. 101, membresía, 3. miembro *ex-officio*.

Tan sólo tienen jurisdicción para atender y entender en controversias suscitadas a la luz de PROMESA los tribunales *federales* de los Estados Unidos.

La Junta de Control tendrá una oficina en Puerto Rico y oficinas adicionales, si lo estima necesario.<sup>7</sup>

Dicha Junta tendrá un director ejecutivo que será designado por el director general con el consentimiento de la misma.<sup>8</sup>

Se requiere, ordena el art. 101, el voto afirmativo de la mayoría de los miembros nombrados a la Junta para aprobar un plan fiscal y *para que no se ponga su vigor una ley de la Legislatura de Puerto Rico*, según el art. 204.<sup>9</sup>

El art. 104 se refiere a los poderes de la Junta de Control. Son vastos; no vamos a resumirlos. Tiene, a título de ejemplo, acceso directo a todo sistema de información, expedientes y documentos “en la medida que éstos habilitan a la Junta de Control a desempeñar sus responsabilidades según esta Ley.”

Ni el Gobernador o la legislatura de Puerto Rico podrán, individual o colectivamente, “ejercer ningún control, supervisión, control,

---

<sup>7</sup> Art. 102.

<sup>8</sup> Art. 103.

<sup>9</sup> Art. 204 – trata de la revisión de las actividades para garantizar cumplimiento con plan fiscal.

Bajo la letra (a) sumisión de las leyes legislativas a la Junta de Control; el núm. 1 – Sumisión de las leyes, se ordena: “Salvo en la medida en que la Junta de Control disponga lo contrario..., a más tardar 7 días laborables después de que el gobierno territorial ponga en vigor diligentemente cualquier ley durante un año fiscal en que la Junta esté operando, el gobernador someterá dicha ley a la Junta de Control. ...”.

fiscalización o revisión de las actividades de la Junta de Control”, ordena el art. 108.

La Junta tan sólo está obligada por las disposiciones de la Ley de Ética del Gobierno Federal de 1978 (USC App.)<sup>10</sup>

Dicha Junta está exenta de responsabilidad de reclamaciones por las acciones tomadas para ejecutar la ley.<sup>11</sup>

A partir del art. 201 se establecen las responsabilidades de la Junta de Control, entre los que se encuentran entregar una notificación “al gobernador en la que provee un itinerario para los procesos de desarrollo, sumisión, aprobación y certificación de los planes fiscales.” Además, el “gobernador no podrá someter a la Legislatura un presupuesto territorial a tenor del artículo 202 para el año fiscal a menos que la Junta de Control haya certificado el plan fiscal territorial para ese año fiscal de acuerdo con este párrafo...”.

Debe advertirse que no se trata de una ley para impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico.<sup>12</sup> Lo que se persigue es asegurar que se pague a los acreedores (los bonistas).<sup>13</sup> Pero sin abonar al desarrollo y crecimiento económico de Puerto Rico, para realizar el pago a los acreedores, tendrá necesariamente que reducirse el gasto público

---

<sup>10</sup> Art. 105.

<sup>11</sup> Art. 109 sobre divulgación de intereses financieros.

<sup>12</sup> Quizás alguna disposición solitaria de la ley pueda abonar a ese desarrollo.

<sup>13</sup> “El término “bono” se refiere a un bono, préstamo, carta de crédito, u otro título de endeudamiento...”, art. 5(2).

sin considerar, lamentablemente, si son o no servicios esenciales (salud, por ejemplo).

Además, se ha nombrado un Grupo de Trabajo del Congreso para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, a cargo del Senador republicano Orrin Hatch de Utah, Presidente del Comité de Finanzas de la Cámara Alta. Hatch no se ha comprometido en presentar medidas legislativas para impulsar el referido desarrollo económico.<sup>14</sup>

### *Comentario final*

PROMESA es el mandato legislativo que recalca, reafirma que el territorio de Puerto Rico (llámesele si se quiere “Estado Libre Asociado”) queda bajo la autoridad del Congreso de los Estados Unidos de América. Hay que proteger a los bonistas/acreedores, muchos de ellos estadounidenses. El no pago de las deudas no es opción. Es máxima prioridad.

El Senado Federal no está comprometido a aprobar legislación para impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico.

Para resumir: PROMESA o Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico está vigente. No es una pieza legislativa para impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico. Para ello, tendría que aprobarse legislación aparte. ¿Cómo pagar las deudas contraídas, sin propiciar desarrollo económico?

---

<sup>14</sup> “Hatch no hace compromisos”, periódico EL NUEVO DIA, San Juan, Puerto Rico, jueves 1º. de diciembre de 2016, pág. 6.